

10

SÍNTESIS DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

por

MODESTO SEARA VÁZQUEZ

CAPÍTULO I

EL ESTADO MEXICANO COMO SUJETO DEL DERECHO INTERNACIONAL

ORIGEN DEL ESTADO MEXICANO

I. *El derecho internacional en el México precolonial*

El problema de la existencia del derecho internacional en el México ¹ precolonial es un problema fundamentalmente de definición. Si consideramos que el derecho internacional es un sistema normativo destinado a reglamentar las relaciones internacionales entre Estados, en el sentido que en la época actual le damos al Estado, es decir en el concepto moderno de Estado, obviamente no podría hablarse de derecho internacional en el México precolonial, puesto que aquel derecho no regulaba relaciones entre Estados en el sentido moderno. Ahora bien, si por derecho internacional se entiende el derecho que regula relaciones entre colectividades políticas independientes, y distintas, entonces no cabe duda ninguna que, puesto que en el México precolonial había colectividades políticas independientes, y había relaciones entre ellas, es decir, las relaciones entre ellas eran inevitables, tenía que haber un derecho internacional, un derecho que rigiera esas relaciones. Efectivamente, si estudiamos la historia de esa época, vemos una serie de instituciones que no es difícil comparar con las instituciones modernas del derecho internacional, al mismo título que se comparan con las instituciones del moderno derecho internacional las que existieron en el Oriente medio, por ejemplo, o en la Grecia de las ciudades, o en la época del Imperio Romano, etcétera.

Esta segunda acepción del derecho internacional es la que nos parece mucho más aceptable, porque si aceptáramos la primera estaríamos circunscribiendo el derecho internacional al derecho internacional actual; deberíamos admitir entonces, que en el futuro no existiría tampoco el derecho internacional; si aceptamos, como es forzoso aceptar, que el Estado como institución política tendrá forzosamente que evolucionar, dentro de 100, 200, 300 500 ó

¹ I. Romero Vargas: *Organización política de los pueblos de Anáhuac*, Libros Luciérnaga, México, 1957, p. 435, y E. Enriquez, Jr.: "Derecho internacional público", en *Evolución del derecho mexicano*, Ed. Jus, México, 1943, tomo I, pp. 85-144.

1 000 años el derecho internacional no sería el mismo, puesto que tendría que habérselas con instituciones muy distintas del Estado en el sentido actual.

Por ello, debemos aceptar la conclusión de que Derecho Internacional es el término que podemos aplicar a ese conjunto de instituciones que existía en la época precolonial, para reglamentar las relaciones entre comunidades políticas distintas. Hecha esta afirmación previa, vamos a examinar algunas de las más importantes instituciones del derecho internacional existentes en el periodo precolonial.

1. Tratados. No era desconocida en el México precolonial la celebración de acuerdos sobre los más variados objetos, entre las distintas comunidades independientes. Uno de los tratados más interesantes era el relativo a la llamada “Guerra Florida” o “Xochiyayotl”; ofrece la particularidad de que era un tratado para realizar la guerra, al contrario de los tratados de paz; era la antítesis del tratado de paz.

Efectivamente este tratado lo celebraban por una parte Tlaxcala, Cholula, Huejotzin, y por la otra Tenochtitlan, Texcoco y Tlacopan, comprometiéndose a realizar la guerra en determinadas ocasiones, con el fin de poder obtener prisioneros para sus ceremonias religiosas.

2. Embajadas. Era frecuente que se enviaran representantes de los países, con fines diversos, como el de la declaración de la guerra. Otras veces eran los que llevaban a cabo las negociaciones para la celebración de acuerdos.

Ahora bien, las embajadas en el sentido en que actualmente se entienden, se confundían muchas veces en aquella época, con el envío de misiones comerciales. A menudo la finalidad de los representantes diplomáticos, o pseudo-diplomáticos, era la de realizar una misión de espionaje, para conocer los recursos del enemigo con vistas a posteriores acciones bélicas. Desde luego la permanencia, como característica típica de la diplomacia en la época moderna, era desconocida en el México precolonial, como lo era también en las antiguas civilizaciones europeas y asiáticas.

3. Organización internacional. El problema de la existencia o no existencia de la organización internacional en el México precolonial es también un problema de definición. Mientras, para unos, las asociaciones de comunidades políticas independientes² deberían caer más bien bajo el calificativo de confederaciones, para otros se trataba de auténticas organizaciones internacionales,

² A. López Austin: *La constitución real de México-Tenochtitlan*. UNAM, México, 1961, p. x-168.

destacando entre ellas la formada por Tlaxcala, Cholula, Huejotzin, y la de Tenochtitlan, Texcoco y Tlacopan. En los dos casos, los poderes, las facultades, la independencia de cada una de las comunidades que componían esas organizaciones, quedaban mutuamente limitadas al entrar a formar parte de ellas. Algunos afirman que se le deba atribuir más bien el carácter de organización internacional que el de confederaciones, basándose en el hecho de que la permanencia en ella era voluntaria, lo mismo que la salida. Sea lo que quiera, aún en la época actual, establecer una diferencia neta y clara entre la confederación y la organización internacional es sumamente difícil.

4. La guerra. La guerra es una de las instituciones más ricas en normas internacionales en el México precolonial.

a) *La declaración.* La declaración de guerra correspondía al rey, quien decidía tal declaración en una reunión con los ancianos y con la gente de guerra. Había una serie de formalidades para la declaración. Solía enviarse una delegación con presentes al pueblo al cual se quería declarar la guerra; esa delegación exponía los motivos de la proyectada guerra y entonces podían ocurrir dos cosas: o bien aquel pueblo se limitaba a recibir los regalos y despedir a la delegación, con lo cual la guerra quedaba declarada, o bien recibía los regalos y aceptaba el ídolo de México, para colocarlo en sus templos, dando también otros regalos a la delegación, que retornaba a su país con esos nuevos regalos, y así no había guerra.

b) *Las causas de la guerra.* Podían ser sumamente variadas; en el caso de la llamada guerra florida, era el consentimiento entre los países, según hemos visto; en otros casos la guerra podía surgir como consecuencia de la ruptura de alguna norma consuetudinaria; por ejemplo el pueblo que no facilitaba alimentos a un ejército en campaña podía ser objeto de un ataque armado, lo mismo ocurría respecto al pueblo que faltaba a los deberes de hospitalidad, muy desarrollados en aquella época, como cuando se atacaba o se robaba a los comerciantes de otro país.

c) *Para el desarrollo de la guerra* había también disposiciones consuetudinarias, por ejemplo, en materia de sanidad, normas relativas a los heridos y a los muertos, etcétera; en materia de intendencia había una serie de normas creando un trato de favor para el personal auxiliar, que acompañaba siempre a los guerreros.

d) *La finalidad de la guerra.* No era nunca la conquista, es decir la adquisición de territorios, sino que, una vez que un pueblo era vencido, quedaba obligado a pagar determinados tributos; la imposición de tributos era entonces, la finalidad principal, y la consecuencia normal de la guerra.

Estas instituciones muestran la existencia de un derecho internacional, todo lo rudimentario que se quiera, pero con características que recuerdan muchas instituciones modernas del derecho internacional. Sin embargo hasta aquel momento todavía México no había conseguido la unidad nacional, y no podía considerársele más que como una región geográfica. Sólo puede hablarse del Estado mexicano en el sentido moderno a partir de la independencia del imperio español, es decir, a partir de 1821.

II. México moderno y evolución constitucional

Al estudiar el Estado mexicano y la evolución constitucional que sufre, hay lugar a referirse primeramente a la constitución de Apatzingán, del 4 de octubre de 1814, que no llegó a tener aplicación.

Conseguida la independencia, el 16 de septiembre de 1821, se piensa en la elaboración de un ordenamiento constitucional, y así se llega al “Acta constitutiva de la federación mexicana”, del 31 de enero de 1824. Posteriormente se elabora la “Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos”, el 4 de octubre de 1824; y el 30 de diciembre de 1836 son promulgadas las llamadas “Siete leyes constitucionales”. El 12 de junio de 1843 se elaboran las “Bases de organización política de la República mexicana”. Hay después una nueva constitución, el 5 de febrero de 1857, y llegamos finalmente a la constitución actualmente en vigor desde el 1º de mayo de 1917, que iba a sufrir, posteriormente, enmiendas de carácter menor.